



Síntesis: Por la naturaleza de los hechos contenidos en la Recomendación se guardó confidencialidad respecto de los nombres de quejosos, agraviados y servidores públicos señalados como responsables. El 25 de marzo de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió, vía fax, el escrito de queja de los señores "X", mediante el cual manifestaron que su hija "Y", de tres años ocho meses de edad, así como otros tres menores, fueron víctimas de violación y de abuso sexual por una profesora en el Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo"; precisaron que tuvieron conocimiento de los hechos el 9 de diciembre de 2001, porque su menor hija tenía miedo y pena de confesarles lo ocurrido, incluso les refirió que había sido golpeada y amenazada para que no contara los hechos. Agregaron que hasta ese momento se explicaron la conducta de su hija, ya que a la entrada del Jardín de Niños ésta se aferraba al cuerpo de ellos y lloraba desesperadamente, sobre todo los lunes que vestía de blanco, ya que "fue violada después de una ceremonia cívica".

El 14 de diciembre de 2001 los señores "X" informaron de los hechos a la Directora del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", y el 18 del mismo mes y año presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la Procuraduría General de la República, donde se registró con el número 52/DDF/02.

Del análisis de la documentación e información proporcionada por las autoridades, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores "J, N, P y Y", relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; al respeto a su dignidad personal, y al respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cometidas por profesores del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", al violar y abusar sexualmente de los menores.

Cabe señalar que tanto la Directora del Jardín de Niños como la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública tuvieron conocimiento de los hechos desde diciembre de 2001, sin embargo, omitieron informarlos a las autoridades administrativas, ministeriales y superiores jerárquicos, y hasta el 16 de julio de 2002 la Coordinadora Sectorial enteró de los acontecimientos a la Contraloría Interna en la SEP.

Por ello, el 23 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 39/2002, dirigida al Secretario de Educación Pública, con objeto de que:

—Se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de la ex Directora, de la Directora y de la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones.

—Se Instruya a quien corresponda para que se aporten los elementos de prueba suficientes que a la Contraloría Interna le permitan investigar y determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos señalados como responsables.

—Gire sus instrucciones para que, de inmediato, se haga del conocimiento de los padres de los otros niños afectados el resultado de la investigación realizada por la psicóloga Brenda Mendoza González, y se les otorgue el auxilio psicológico necesario tanto a los menores afectados como a sus padres.

—Se instruya a quien corresponda para que a la Representación Social de la Federación se le aporten los elementos necesarios para que a la brevedad posible se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 52/DDF/2002.

—Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y a la Contraloría Interna; sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

—Se efectúen las acciones tendentes a la reglamentación del programa de prevención y atención al maltrato y abuso sexual infantil, vinculado con el grupo "Estoy Contigo", o bien, se realicen las propuestas jurídico-administrativas respectivas para su debido funcionamiento.

Cabe destacar que se marcó copia al licenciado Rafael Marcial Macedo de la Concha, Procurador General de la República, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar respecto de la averiguación previa 52/DDF/2002. Igualmente, al ingeniero René Waller Mejía, Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, se le solicitó, en vía de colaboración, que informe a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la investigación y determinación de los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la recomendación primera que se formula respecto de los hechos señalados en el texto de este

documento, así como lo relativo a la investigación administrativa iniciada en contra de los profesores señalados como responsables, y el resultado de la misma.

RECOMENDACIÓN 39/2002

México, D. F., 23 de octubre de 2002

CASO DE ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES ALUMNOS DEL JARDÍN DE NIÑOS "ARQUITECTO RAMIRO GONZÁLEZ DEL SORDO" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Dr. Reyes Tamez Guerra,

Secretario de Educación Pública

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2002/845-1, relacionado con el caso de abuso sexual de los menores alumnos del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo" de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el Distrito Federal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Por razones de confidencialidad y discrecionalidad este Organismo Nacional determinó guardar la reserva de los nombres de los quejosos y agraviada en los presentes hechos, a quienes durante el presente documento denominaremos "X" y "Y", respectivamente, así como de los otros menores también agraviados en los hechos, a quienes igualmente haremos referencia como "J, N y P", con fundamento en los artículos 9, fracción IX, de la Ley de Imprenta, y 81 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por los mismos motivos se guarda reserva de los nombres de los servidores públicos señalados como responsables, los que se precisarán y remitirán a usted mediante un anexo confidencial.

A. El 25 de marzo de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió, vía fax, el escrito de queja de los señores "X", mediante el cual manifestaron que su hija "Y", de tres años ocho meses de edad, así como otros tres menores, fueron víctimas de violación y de abuso sexual por parte de su profesora AR-1 en el Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo"; precisaron que tuvieron conocimiento de los hechos el 9 de diciembre de 2001, porque su menor hija tenía miedo y pena de confesarles lo ocurrido, incluso les refirió que había sido golpeada y amenazada para que no contara los hechos. Agregaron que hasta ese momento se explicaron la conducta de su hija, ya que a la entrada del Jardín de Niños ésta se aferraba al cuerpo de ellos y lloraba desesperadamente, sobre todo los lunes que vestía de blanco, ya que "fue violada después de una ceremonia cívica".

También indicaron que su hija les refirió

[...] que un lunes de septiembre u octubre del año 2000 la profesora AR-1 la sacó junto con otros cuatro menores del mismo jardín de niños "J, N y P" y los llevó a una casa [supuestamente de la profesora], y en el cuarto de baño la profesora le sacó sangre con el dedo de la vagina a ella y a los otros niños [...] siguieron después los profesores varones AR-2 y AR-3 [...] que otro menor [J] orinó sobre el pie de la maestra, todos los niños desnudos, asustados, lloraban e incluso vomitaron [...] que les dieron de beber "somnífero". Que estos hechos también ocurrieron varias veces en el colegio de referencia, y participaron los profesores AR-2, AR-3, el esposo de la profesora AR-1, el fotógrafo del jardín de niños y otros "viejos extraños" [...] que los hechos ocurrieron en el salón de cantos y juegos [...] que la ex Directora sorprendió a la profesora AR-1 desnuda junto con los profesores AR-3 y AR-2, que la amenazó de que "la iba a echar" y la profesora contestó "a ti te van a echar también" [...] el niño "J" bailaba sobre las niñas igual que el profesor AR-2 sobre la profesora AR-1 [...] en las ocasiones que fueron abusados cada viejo estaba con uno de los cuatro niños. Agregó que su hija fue penetrada con el dedo en el ano por los dos profesores [...] que el profesor AR-2 metió el pene en su boca y orinó, después ella vomitó; también nos contó que le mostró un cuchillo y la amenazó varias veces con cortar la cabeza si alguien se enteraba (sic).

Por lo anterior, el 10 de diciembre de 2001 llevaron a su hija "Y" al "médico legista" de la Unidad Médica 37 de la Cruz Roja Mexicana, lugar en el cual la doctora María Ofelia Guerra Núñez les confirmó que la niña había sido violada con anterioridad.

El 14 de diciembre de 2001 los señores "X" acudieron con la Directora del Jardín de Niños para imponerla de los hechos, la cual el 17 de diciembre de 2001 informó de los mismos a la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal

de la SEP; esta última servidora pública solicitó, vía telefónica, en el mes de febrero de 2002, la intervención de la Coordinación del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual "Estoy Contigo" de la misma Subsecretaría, y se comisionó a una especialista en psicología para que realizara el trabajo de investigación con los menores agraviados "J, N y P". De los resultados de la investigación se desprendió que la profesora AR-1 sacó a los cuatro niños de la escuela, que se abusó sexualmente de ellos y, en consecuencia, están temerosos de lo ocurrido. Igualmente, la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, el 8 de abril de 2002, "tomó como medida preventiva retirar de sus funciones frente a grupo a dos profesores", y el 16 de julio de 2002 informó lo ocurrido a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, el 18 de diciembre de 2001 los quejosos denunciaron los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se inició la averiguación previa FDS/088/01-12, por el delito de abuso sexual cometido en agravio de su menor hija "Y", a la cual le practicaron dos exámenes ginecológicos y uno psicológico, los cuales determinaron que existieron desgarros himenales no recientes y que emocionalmente la menor se encontraba alterada.

La averiguación previa fue remitida el 19 del mismo mes y año a la Procuraduría General de la República, y el 8 de enero de 2002 se registró con el número 52/DDF/02 en la Mesa VII-DDF de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, a cargo del licenciado Mario Monroy Vega, quien les indicó a los quejosos "que la indagatoria se integraría en tres años".

El 18 de abril del año en curso la señora "X" expresó vía telefónica a personal de este Organismo Nacional su preocupación porque la profesora involucrada en los hechos continuaba impartiendo clases en el Jardín de Niños.

B. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/845-1, y con objeto de investigar los hechos materia de la queja, se llevaron a cabo diligencias y se solicitaron los informes correspondientes al doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República; al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, y a la antropóloga Adriana Corona Vargas, Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual "Estoy Contigo" de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales obsequiaron en su oportunidad, y cuyo análisis se precisará en el cuerpo del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado por los señores "X", recibido en esta Comisión Nacional vía fax el 25 de marzo de 2002.

B. Las actas circunstanciadas en las que constan diligencias practicadas por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional los días 18 de abril, 14 de mayo, 26 y 27 de junio, 11 y 12 de julio de 2002, como fueron visitas a la Procuraduría General de la República para analizar las constancias ministeriales practicadas dentro de la averiguación previa 52/DDF/2002, y llamadas telefónicas con la madre de la menor agraviada y personal de la SEP.

C. El oficio DPJA.DPC/CNDH/185/02, del 16 de julio de 2002, suscrito por el licenciado Antonio Meza Zamudio, Director de Procesos Jurídico-Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP, al que agregó diversos documentos, de los cuales destacan los siguientes:

1. La copia del oficio 15/2001, del 17 de diciembre de 2001, suscrito por la Directora del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", clave M-181-136 09DJN304R, dirigido a la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP, mediante el que hizo de su conocimiento los hechos denunciados ante ella por los señores "X".

2. La copia del oficio 217/31131/001-002, del 9 de abril de 2002, firmado por la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar, mediante el cual envió a la licenciada Ivonne Maldonado Bernal, Subdirectora de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría de Estado, una copia del Formato Único de Personal relativo a los profesores AR-1, con número de lote 13-1922, con baja por término de nombramiento, y de AR-2, con número de lote 13-3652, reubicación, el cual a partir del 9 de abril cubriría su tiempo en esa Coordinación.

3. La copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/179/02, del 16 de julio de 2002, suscrito por la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar, dirigido al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP, en el cual precisó que desde el 18 de diciembre de 2001 giró instrucciones al Departamento de Apoyo Jurídico de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar, y se tomó como medida preventiva el cambio de ubicación de las personas involucradas, como lo fueron la ex Directora y AR-2 y se prohibió la entrada del profesor AR-3 al Jardín de Niños. Asimismo, solicitó la intervención del grupo "Estoy Contigo", sin que se precise número de oficio ni fecha.

D. El oficio SSED/PPAMAS/148/2002, del 16 de julio de 2002, emitido por la antropóloga Adriana Corona Vargas, Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual "Estoy Contigo" de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP, al que anexó una copia simple de los informes de atención elaborados por la psicóloga Brenda Mendoza González, especialista adscrita a esa Coordinación y responsable del caso, derivados de la intervención y atención prestada a menores del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", de cuyo contenido destaca la siguiente documentación:

1. Los informes de actividades del 21 y 26 de febrero de 2002, elaborados por la psicóloga Brenda Mendoza González, en los que precisó el resultado del trabajo realizado con "J, N y P". En el rubro de sugerencias solicitó que los profesores fueran retirados del contacto con los niños y se estableciera comunicación con el jurídico de preescolar.

2. El informe del 1 de marzo de 2002, suscrito por la psicóloga Brenda Mendoza González, a través del que solicitó a la Coordinadora del Grupo "Estoy Contigo" que realizara gestiones para que la jefa de sector le brindara las facilidades necesarias para que pudiera emitirse el diagnóstico de los otros menores agraviados, ya que no podía continuar con el trabajo, debido al comportamiento de la Directora.

3. El informe de intervención, relativo a los avances de la investigación, suscrito por la psicóloga Brenda Mendoza González el 8 de abril de 2002, en el que señala que la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar no le permitió trabajar a solas con los niños.

4. El informe de intervención, del 12 de julio de 2002, emitido por la psicóloga Brenda Mendoza González, respecto del trabajo efectuado con los menores "J, N y P".

E. El oficio SSED/PPAMAS/151/2002, del 29 de julio de 2002, suscrito por la antropóloga Adriana Corona Vargas, Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual "Estoy Contigo", mediante el cual manifestó a este Organismo Nacional que el 8 de abril del año en curso rindió un informe parcial a la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar.

F. La copia certificada de las constancias ministeriales que integran la averiguación previa 52/DDF/02, de las cuales destacan las siguientes:

1. El examen ginecológico del 10 de diciembre de 2001, practicado a "Y" por la doctora María Otilia Guerra Núñez, perito médico-forense, en la Agencia del Ministerio Público Número 37 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se describe que fue revisada una persona de cuatro años

nueve meses de edad, la cual presentó desgarros himenales no recientes, con bordes blancos nacarados, enrojecimiento vulvar, con datos de enfermedad infectocontagiosa, caracterizada por flujo transvaginal amarillento.

2. El examen ginecológico del 4 de enero de 2002, efectuado por el doctor Hugo B. Martínez Ayala, jefe de la División de Obstetricia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud, en el que asentó que la menor "Y" "no mostraba huellas de traumatismo en ese momento; sin embargo, a nivel vulvar se aprecia hiperemia importante, además de desgarros himenales incompletos".

3. El dictamen psicológico del 19 de diciembre de 2001, suscrito por la doctora Martha Miranda González, perito médico en funciones en la Fiscalía para Delitos Sexuales, Unidad de Ciencias del Comportamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4. La declaración ministerial de "Y", rendida el 18 de diciembre de 2001, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los profesores AR-1, AR-2 y AR-3, en ejercicio y con motivo de su función pública, dentro del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", al violar y abusar sexualmente de los menores "Y, J, N y P", de acuerdo con el dicho de los quejosos, valiéndose de su calidad de servidores públicos, incurrieron en conductas que, además de ser sancionables administrativa y penalmente, constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; de respeto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 16.1, 19.1. y 19. 2. de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por México el 20 de noviembre de 1989.

Cabe señalar que tanto la ex Directora, la Directora del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", como la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP, tuvieron conocimiento de los hechos desde diciembre de 2001, sin embargo, omitieron informarlos a las autoridades administrativas, ministeriales y superiores jerárquicos, y hasta el 16 de julio de 2002 la última de las servidoras públicas enteró de los acontecimientos al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la SEP.

El 18 de diciembre de 2001 los quejosos denunciaron los hechos ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciándose la averiguación previa FDS/088/01-12, por el delito de abuso sexual cometido en agravio de la menor "Y", en contra de los profesores AR-1, AR-2, AR-3 y quienes resulten responsables, y el 19 de diciembre del mismo año se remitió la indagatoria a la Procuraduría General de la República, radicándose con el número 52/DDF/02.

Con objeto de que la averiguación previa sea integrada y determinada conforme a Derecho a la brevedad, el 5 de septiembre de 2002, a través del oficio 20742, este Organismo formalizó una propuesta de conciliación con las autoridades de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, la cual se aceptó por medio del oficio 6447, del 20 de septiembre del año en curso.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera de suma importancia la garantía y el respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de menores de edad; ya que éstos, por su falta de madurez física y psicológica, difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral; su dignidad personal, y su integridad física, psíquica y social, como en el presente caso aconteció.

A. Del contenido de las evidencias con las que contó este Organismo, se considera un hecho muy grave que los profesores AR-1, AR-2 y AR-3 sacaran de las instalaciones del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", dependiente de la Secretaría de Educación Pública a los menores "Y, J, N y P", y abusaran sexualmente de ellos; además de que muy probablemente fueron utilizados para actos de pornografía infantil, destacándose que los servidores públicos desatendieron su deber y traicionaron la confianza de los padres de las víctimas y dañaron severamente la imagen del servicio público de educación que realiza esa Secretaría de Estado.

Sobre el particular, cabe resaltar la declaración ministerial de la menor "Y", rendida el 18 de diciembre de 2001, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la indagatoria FDS/088/01-12, a quien precisó:

Un lunes del año 2000, que vestía de blanco, después de las fiestas mexicanas y de una ceremonia cívica, la profesora AR-1 les dijo a ella, a "J, a N y a P" que los iba a llevar al circo; salieron de la escuela con los profesores AR-3 y AR-2, y subieron a una "pesera" y llegaron a casa de la profesora AR-1, donde le preguntaron ellos por qué no iban al circo, respondiendo ésta que la pesera no tenía gasolina; les ordenó se metieran al baño y se quitaran la ropa, la profesora entró al baño y "nos picó la colita con el dedo y nos dolió, a mí me salió sangre de la colita y los cuatro lloramos; después entraron los profesores AR-2 y AR-3, quienes también nos picaron la colita, nos dieron una patada en la barriga, lloramos los cuatro y los cuatro extraños nos sacaban fotos cuando nos picaban la colita", y después la profesora AR-1 nos vistió y nos regresó a la escuela.

Asimismo, con el contenido del dictamen psicológico practicado a la menor "Y", el 19 de diciembre de 2001, por la doctora Martha Miranda González, perito médico en funciones en la Fiscalía para Delitos Sexuales de la Unidad de Ciencias del Comportamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta última afirmó que al evaluar a la menor "Y" se observó

[...] que durante mucho tiempo quedó guardando sus sentimientos y pensamientos sobre el posible abuso sexual [...] continúa con las alteraciones emocionales y conductuales aún y cuando ya pasó un tiempo aproximado de un año de la fecha probable en que ocurrieron los hechos denunciados [...] es importante señalar que con base en la psicología del testimonio, la versión que proporciona la menor evaluada sobre los hechos que se investigan, presentan los criterios de credibilidad y validez como son, consistencia, detalles específicos de la ofensa, estructura lógica, descripción de sucesos internos, al decir "yo me sentía muy mal, muy triste, cuando mi maestra iba a buscarme después de la ceremonia, decía ¡no, no, por favor, no quiero ir, me va a volver a hacer eso, no me gusta, me lastima, me duele!" (sic).

El comportamiento de los profesores AR-1, AR-2 y AR-3, consistente en separar del centro escolar a los menores ofendidos, para trasladarlos supuestamente a la casa de la profesora AR-1, donde abusaron sexualmente de ellos, les sacaron fotografías y los grabaron, en compañía de otras personas, resulta aberrante, carente de toda ética personal y profesional, constituye conductas que repelen a la conciencia social y son gravemente sancionadas por el orden jurídico, incluso penalmente, ya que como servidores públicos en el Jardín de Niños, estaban obligados no sólo a respetarlos, sino a brindarles la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica sobre la base del respeto a su dignidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4o., párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; 42 de la Ley General de Educación; 3.1 y 3.3 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, y 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, en el presente caso se desprende que los profesores señalados, valiéndose de su función pública y aprovechando su condición de adultos, sacaron del centro escolar a los menores agraviados y los llevaron a un lugar donde tenían el control de ellos, donde los amenazaron con causarles graves daños si informaban de lo que les hacían y realizaron en ellos conductas lascivas en compañía de un extraño de apellido Martínez; los desnudaron, les sacaron fotografías y grabaron las escenas. El comportamiento descrito sin duda debe ser calificado como de extrema gravedad por el daño que causa no sólo a las víctimas sino a la sociedad en su conjunto, además de que dichas conductas corresponden a los tipos penales de abuso sexual, violación y pornografía infantil (previstos y sancionados en los artículos 261; 265, en relación con el 266-bis, fracciones I, III y IV; 201-bis; 201-bis-1, y 201-bis-2 del Código Penal Federal), por lo que las mismas deben ser investigadas por el órgano de procuración de justicia competente.

B. Para este Organismo Nacional resulta grave la omisión de las autoridades escolares que tuvieron conocimiento de los hechos, como lo fueron la ex Directora y Directora del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", y la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, quienes minimizaron el problema, ya que no realizaron gestión alguna para atender y resolver de manera oportuna y urgente el caso, aunado a que no brindaron el apoyo y auxilio a los menores ni orientaron debidamente a los padres de familia, pues lejos de ello les ocultaron lo ocurrido.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública tuvo conocimiento de los acontecimientos en enero de 2002, como se desprende del contenido del oficio 2125, que le fue dirigido por el licenciado Mario Monroy Vega, representante social de la Federación, encargado de la integración de la averiguación previa 52/DDF/02, y sólo se han concretado a esperar los resultados de la investigación ministerial.

Cabe resaltar que los servidores públicos mencionados en los párrafos que anteceden se abstuvieron de informar inmediatamente de los hechos a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XX, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el momento de ocurrir los hechos, e incluso las servidoras públicas primeramente mencionadas ocultaron lo ocurrido a los padres de los menores agraviados " J, N y P", ya que de la información

proporcionada por esa Secretaría de Estado y de las constancias de la averiguación previa respectiva, no existe evidencia de que hayan realizado gestión alguna en forma inmediata para enterar a las autoridades ministeriales competentes, acorde con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Otro aspecto que es importante destacar es la omisión en que incurrió la ex Directora del plantel educativo, de acuerdo con el dicho de los quejosos, ya que no obstante que ella sorprendió a los profesores AR-1, AR-2 y AR-3 desnudos con los niños en el salón de cantos y juegos, no efectuó acción alguna para impedir la realización de esas conductas para sancionarlas, sino que, por el contrario, negó los hechos.

Por otra parte, la actual Directora conoció de los hechos desde el 14 de diciembre de 2001, cuando los señores "X" acudieron con ella para exponerle lo expresado por la menor; sin embargo, ésta, en su calidad de servidora pública responsable de la custodia no sólo de los menores agraviados, sino de toda la población escolar de ese centro, sólo se concretó a comunicar lo ocurrido a la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar, mediante el oficio 15/2001, del 17 de diciembre de 2001. Por su parte, la Coordinadora Sectorial, hasta el 8 de abril de 2002 (casi cuatro meses después de que tuvo conocimiento), decidió, como medida preventiva, retirar de sus funciones frente a grupo a la ex Directora del Jardín de Niños y al profesor AR-2, adscribiéndolos temporalmente a la Coordinación de Educación Preescolar Número 2 y, hasta el 16 de julio del año en curso, a través del oficio 29517/02, hizo del conocimiento del Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública la queja formulada por los señores "X", es decir, siete meses después de haber tenido conocimiento de los hechos.

En este orden de ideas, la actual Directora del plantel educativo no atendió la obligación propia de su cargo de brindar protección y seguridad a la comunidad escolar para evitar todo tipo de abuso físico, según lo previenen los artículos 1.3.3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que todas las instituciones públicas, encargadas del cuidado y protección de los niños deben contar con personal competente para ello. Por otra parte, teniendo conocimiento de que había otros menores agraviados, no informó de los hechos a sus padres; asimismo, obstaculizó el trabajo de investigación a cargo de la psicóloga Brenda Mendoza González, como esta última lo afirmó en el informe de actividades que rindió a la antropóloga Adriana Corona Vargas, Coordinadora del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual "Estoy Contigo", el 1 de marzo de 2002.

La ex Directora y la Directora del Jardín de Niños "Arq. Ramiro González del Sordo", y la Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal realizaron conductas de naturaleza administrativa que deben ser investigadas y resueltas conforme a Derecho por la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 108; 109, fracciones II y III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, párrafos primero y segundo, fracciones III.I y IV, inciso a), 1, del Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, vigentes al momento de ocurrir los hechos.

De acuerdo con lo anterior, las mencionadas servidoras públicas probablemente incurrieron en las conductas previstas en los tipos penales contenidos en los artículos 214, fracción V, y 400, fracción III, del Código Penal Federal, ya que, por razones de su cargo, tenían la obligación de custodiar, vigilar, proteger y brindar seguridad a los menores agraviados, a quienes se les ocasionó un grave daño en su persona, por lo que corresponderá a la Representación Social de la Federación investigar y determinar si la conducta de las servidoras públicas se adecua a algún tipo penal para que se apliquen las sanciones correspondientes, en virtud de que legalmente corresponde a ese órgano investigador determinar sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal, tal como lo disponen los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales.

Preocupa a este Organismo Nacional la actuación de las autoridades de esa Secretaría con motivo de las agresiones sexuales a menores estudiantes de escuelas pertenecientes a la SEP, ya que se cuenta con diversos antecedentes de esa problemática, que en su momento han motivado la emisión de varias Recomendaciones, lo que hace presumir que en esa dependencia a su cargo no se han tomado las medidas para evitar que ese tipo de conductas se presenten; por el contrario, en los casos anteriores que se han atendido, se presenta la constante de que las autoridades de esa Secretaría no actúan con la diligencia debida para atender el problema, incluso, restan importancia a la gravedad de esas conductas y se limitan, en la mayoría de los casos, a cambiar de adscripción a los responsables.

Por ello, se sugiere que esa Secretaría de Estado a su cargo emita de manera urgente las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus

responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y a la Contraloría Interna, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

Por otro lado, como es de su conocimiento, en septiembre de 1999 la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal creó en la dependencia a su cargo el Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, con un grupo interdisciplinario de especialistas en las áreas de psicología y pedagogía, denominado "Estoy Contigo", cuyo objetivo es proporcionar atención, ayuda, apoyo, orientación y prevención a la comunidad educativa afectada por el maltrato y/o abuso sexual.

Cabe destacar que, en el presente caso, el personal de la coordinación del programa colaboró oportunamente con este Organismo Nacional y proporcionó de manera eficiente la información solicitada que tuvo a su alcance respecto de la atención del presente asunto. Sin embargo, se observa que con relación al programa no existe normativa que regule su actividad, por lo tanto, en esa dependencia a su cargo se deben llevar a cabo las acciones tendentes a reglamentar y, en su caso, efectuar las propuestas respectivas para su debido funcionamiento, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, y 42 de la Ley General de Educación; 10, fracciones I, III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 3.2 y 3.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Secretario de Educación Pública, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Sé de vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de la ex Directora, Directora y Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que aporten a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en esa

Secretaría de Estado, los elementos de prueba suficientes que le permitan investigar y determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos AR-1, AR-2 y AR-3.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata se haga del conocimiento de los padres de los otros niños afectados el resultado de la investigación realizada por la psicóloga Brenda Mendoza González, y se les otorgue el auxilio psicológico necesario tanto a los menores afectados como a sus padres.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la Representación Social de la Federación para que a la brevedad posible se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 52/DDF/2002.

QUINTA. Emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y a la Contraloría Interna, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

SEXTA. Se efectúen las acciones tendentes a la reglamentación del Programa de Prevención y Atención al Maltrato y Abuso Sexual infantil, vinculado con el grupo "Estoy Contigo", o bien, se realicen las propuestas jurídico-administrativas respectivas para su debido funcionamiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les

dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica